



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

5718/2020

VISTO:

El Expediente N° 4123-0636/2020 cuerpo 1 caratulado "Contingencia Coronavirus", que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, la **Ordenanza N° 5645/20**, el DNU Presidencial 297/2020 y sus medidas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que en Pinamar se ve la necesidad de generar una "DECLARACION JURADA SANITARIA" para ingreso y estadía segura al Partido de Pinamar de los propietarios no residentes.

Que en virtud de ello se trabajo de manera interdisciplinaria con el Comité de Crisis creado mediante Ordenanza N° 5645/2020.

Que a los fines antes referenciados es menester generar la declaración en cuestión a los efectos de complementar, mediante legislación municipal, el Permiso Único de Circulación emitido por la autoridad nacional, para casos de Fuerza Mayor y trámites impostergables, mudanzas y causas ya previstas por la normativa actual como excepciones al aislamiento obligatorio referido en el DNU Presidencial N° 297/2020 y sus medidas complementarias.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5718/2020

ARTICULO 1: Impleméntese en el ámbito de la Secretaria de Seguridad de la Municipalidad de Pinamar la "Declaración Jurada Sanitaria", para el ingreso y estadía segura para propietarios no residentes o ciudadanos con intenciones de establecer residencia efectiva, encuadrados en las excepciones previstas en el DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias.

ARTICULO 2: Entiéndase declaración jurada sanitaria para propietarios no residentes de la Municipalidad de Pinamar o ciudadanos con intenciones de establecer residencia efectiva en esta jurisdicción, la manifestación escrita que se presentara en formato digital a determinar por autoridad competente, mediante el cual se acredite la calidad de propietario o poseedor, el motivo circunstanciado que habilitaría su ingreso encuadrado en las excepciones del DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias, y su condición de salud en relación al COVID19.

ARTICULO 3: A los efectos de ingreso y estadía en el partido, el propietario no residente o inquilino encuadrado en las excepciones del DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias deberá cumplir con el Aislamiento obligatorio y preventivo por 14 días máximos en el domicilio, y/o por el tiempo que dure su estadía en caso de ser menor, a los efectos de agotar el motivo excepcional por el cual ingreso. Finalizado los catorce días de no haber agotado el motivo de ingreso, podrá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

5718/2020

circular libremente en el partido una vez expedido el certificado de cumplimiento de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por la autoridad competente. En caso de contar con el Alta COVID-19, podrá exceptuarse del cumplimiento del aislamiento obligatorio, para lo cual deberá adjuntar documentación referida a estudios serológicos (detección de Anticuerpos IGG reactivos/positivos e IGM no reactivos/negativos) (Alta SISA, u otro alta firmado por autoridad sanitaria competente).

ARTICULO 4: Tómese como referencia para la implementación de la presente ordenanza lo que se acompaña como anexo I

ARTICULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2020

ANEXO I

Declaración Jurada Sanitaria Online complemento del Permiso Único de Circulación emitido por la autoridad nacional, para ingreso y estadía segura en el Partido de Pinamar.

Contempla Casos de Fuerza Mayor, Trámites Impostergables y/o Mudanzas, de acuerdo a la normativa vigente.

Tiene como objetivos generales:

1. Dar solución a los propietarios no residentes en relación a necesidades que requieren de su presencia en el Partido de Pinamar, o ciudadanos con intenciones de establecer residencia efectiva.

2. Generar un contexto de seguridad sanitaria tanto para quienes visitan esta jurisdicción como para quienes residen.

Declaración Jurada Sanitaria como complemento del Permiso Único de Circulación:

1. Facilita los controles al personal de seguridad en los accesos al Partido de Pinamar, teniendo en cuenta la actual capacidad operativa en cuanto a recursos humanos y logísticos.

2. Obtiene información útil para el sistema de salud local ante eventuales intervenciones y/o proyecciones.

3. Incorpora tecnología a la administración de ingresos, estadía y de casos de aislamiento preventivo.

Procedimiento para el Propietario No Residente o Ciudadano con intenciones de establecer residencia efectiva:

1) Contactar al CCA (Centro de Consultas por Aislamiento, 2254585415) (Canal de comunicación habilitado el 25 de marzo del 2020 a fin de atender las inquietudes de los vecinos), a fin de ser entrevistado por el personal municipal capacitado a tal fin.

2) Obtener acceso a la Declaración Jurada Online, en caso de corresponder.

3) Completar la misma adjuntando la documentación requerida.

4) Obtener respuesta (Aprobación, Desaprobación, Coordinación)

Requisitos mínimos de la DDJJ Online

1) Declarar el motivo del viaje.

2) Acreditar la titularidad del inmueble.

3) Adjuntar documentación referida a estudios serológicos (IGG positivos IGM negativos) en caso de corresponder, o el alta SISA, u otro alta firmado por autoridad sanitaria competente.

4) Declarar la cobertura médica que posee.

5) Suscribir consentimiento referido al aislamiento obligatorio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

5718/2020

CCA / Información para el requirente. Normativa vigente

-Ingreso 1

"Las actividades exceptuadas por las cuales podrá ingresar al partido de Pinamar son las expresadas en la siguiente pagina del gobierno nacional: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>"

-Ingreso 2 (descanso y/o esparcimiento)

"El Partido de Pinamar se encuentra en fase 4, no han sido aprobados protocolos a nivel nacional o provincial respecto del ingreso de visitantes (propietarios o no) con fines de esparcimiento."

-Ingreso 3

Decreto 297/2020

"Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino. . .".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a ". . . circular libremente. . .", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 ". . .no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás"

-Ingreso 4

"ARTÍCULO 2º.-Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", *las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.* Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

5718/2020

evitar la propagación del virus."

-Ingreso 5

Por lo tanto, en caso de circular sin motivo contemplado por las decisiones administrativas usted puede ser procesado bajo los siguientes artículos penales, citando:

Art 205 Código Penal

"Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia."

Art 239 Código Penal

"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal."

OTRAS CONSIDERACIONES Y NORMATIVA APLICABLE:

Tener en cuenta el principio de subsidiariedad que considera al municipio como primer eslabón de la respuesta (**Ordenanza N° 5408/19**). En este sentido el procedimiento aplicable busca complementar y ayudar al cumplimiento efectivo del decreto 297/2020.